

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

RESOLUTIVOS de la sentencia pronunciada en el expediente 127/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el núcleo de población de Cuatzoquitengo, Municipio de Malinaltepec, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 12 Chilpancingo.

Vistos para resolver los autos del expediente 127/94, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el dos de octubre de dos mil, en el amparo directo agrario número 347/2000, por el Segundo Tribunal del Vigésimo Primer Circuito.

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la acción de reconocimiento y titulación ejercitada promovida por el núcleo de Cuatzoquitengo, Municipio de Malinaltepec, Estado de Guerrero. En consecuencia, se determina que la superficie de terreno libre de conflicto que tiene en posesión es de 915-59-32 (novecientas quince hectáreas, cincuenta y nueve áreas, treinta y dos centiáreas), formada por el polígono que forman los vértices 111, 112, 16, 17, 19, 20 y 22, del plano anexo, en el sentido del caminamiento cuya descripción se establece de la siguiente manera: "partiendo del vértice 111 nombrado por Alacatlalzala "Cerro nube", continuando con un rumbo SURESTE 48° 31' 12" con una distancia de 3090.97 metros se llega al vértice 112 reconocido por Alacatlalzala como "Cerro Aguila", en el caminamiento descrito se colinda al poniente con terrenos en litigio entre Alacatlalzala y Cuatzoquitengo, ventilados en el juicio agrario 78/97; enseguida con rumbo noreste 76° 37' 31", con una distancia de 303.93 metros se llega al vértice 16, en este vértice inicia la colindancia con el ejido Huehuetepic, continuando con un rumbo noreste 56° 38' 04" con una distancia de 963.32 metros se llega al vértice 17, denominado "Portezuelo del Ixtle", hasta este vértice se colinda con el ejido Huehuetepic, e inicia la colindancia con los terrenos comunales de Atamajalcingo del Monte, que se identifica como vértice 0 (cero) en el plano definitivo de dicha comunidad, del vértice anterior se continúa con un rumbo noroeste 28° 45' 32" y con una distancia de 3508.87 metros se llega al vértice 19 conocido como "Yuché", que se identifica como vértice 65 en el plano definitivo de Atamajalcingo del Monte, continuando con un rumbo noroeste 38° 12' 44" con una distancia de 1371.78 metros se llega al vértice 20, denominado "Cerro Colorado" que se identifica como vértice 58 en el plano definitivo de Atamajalcingo del Monte, y 33 en el plano de Tepecocatlán, punto donde termina la colindancia con los terrenos comunales de Atamajalcingo del Monte, e inicia la colindancia con la zona en conflicto con el poblado de Tepecocatlán, prosiguiendo con un rumbo suroeste 44° 30' 57" con una distancia de 2557.49 metros se llega al vértice 22, punto de intersección entre los vértices 110 "Alto palo de féper" y 111 "Cerro Nube" reconocidos por Alacatlalzala; hasta este vértice se colinda al norte con la zona señalada en conflicto con Tepecocatlán, del vértice anterior se continúa con un rumbo suroeste 45° 58' 59" y una distancia de 1270.81 metros, se llega al vértice 111, punto de partida del presente recorrido denominado por Alacatlalzala "Cerro Nube", encerrando así la superficie de terreno que tiene en posesión el núcleo agrario de referencia y que se encuentra libre de conflicto".

SEGUNDO.- Por lo expuesto en la parte final del considerando undécimo, publíquense los puntos resolutive de esta Resolución, en el **Diario Oficial de la Federación**, y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y remítase copia certificada de la misma al Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su inscripción correspondiente.

TERCERO.- En base a lo precisado en el considerando undécimo, se ordena instaurar de oficio el conflicto de límites entre los núcleos agrarios de Tepecocatlán, Municipio de Atamajalcingo del Monte, y Cuatzoquitengo, Municipio de Malinaltepec, Estado de Guerrero, respecto de la superficie de 467-39-84 hectáreas.

CUARTO.- Notifíquese esta sentencia; háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Tribunal, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- Notifíquese y cúmplase.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a treinta de abril de dos mil tres.- Así lo resolvió y firma el licenciado **Jorge Lara Martínez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Doce, ante el licenciado **Juan Chona Hernández**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.- Rúbrica.- Listado en su fecha.- Conste.- Rúbrica.